



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0246/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Benito Juárez**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR DP 0246/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Benito Juárez



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACUSE DE RECIBIDO, DONDE SE ME NOTIFICA EL OFICIO DE MI CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LA BODEGA VALLE NORTE A LA BODEGA DE MIXCOAC.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

VENTANILLA. - Vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada en el procedimiento administrativo de folio 092074023002684 y entorpecer mi derecho de acceso a la información...



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Revocar la respuesta impugnada.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Acuse de recibo, Oficio, Cambio de adscripción, Inexistencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de <u>Acceso</u> , Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0246/2023

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0246/2023

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0246/2023**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio **092074023002684**. Dicha solicitud señala lo siguiente:

[...]

SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACUSE DE RECIBIDO, DONDE SE ME NOTIFICA EL OFICIO DE MI CAMBIO DE ADSCRIPCION DE LA BODEGA VALLE NORTE A LA BODEGA DE MIXCOAC.

[Sic.]

- **Medio recepción:** Correo electrónico.
- **Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados:** Copia simple.

Documento adjunto a la solicitud: Credencial para votar del Instituto Nacional Electoral.

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

II. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. El 6 de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado notificó vía Plataforma Nacional de Transparencia el sujeto obligado le notificó a la recurrente la disponibilidad de respuesta de derechos:

*C. Solicitante
Presente*

En relación a su solicitud de Acceso a Datos Personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia y con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 23, fracción VI, 41, 42, 47, 49 y 76, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le entregará la información solicitada, en la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, sito en Avenida División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Respuesta. El once de octubre de dos mil veintitrés, se entregó en la Oficina de Información Pública del sujeto obligado respuesta a la solicitud de la parte recurrente:

[...]

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	20/09/2023	Solicitante		-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	06/10/2023	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	11/10/2023	Unidad de Transparencia		
Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	11/10/2023	Unidad de Transparencia	-	
Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	11/10/2023	Unidad de Transparencia	-	
<p>Descripción: SE ENTREGÓ RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074023002684 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. Datos complementarios:</p>				

[...] [sic]

III. Recurso. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...] VENTANILLA.- Vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada en el procedimiento administrativo de folio 092074023002684 y entorpecer mi derecho de acceso a la información. [...] [sic]

- Oficio sin número de la parte recurrente, presentado el 30 de octubre de dos mil veintitrés en la oficialía de partes de este Instituto, fechado el 23 de octubre de dos mil veintitrés, mediante el cual hizo llegar sus agravios:

00 0594

Secretaría Ejecutiva
Oficialía de Partes
30 OCT 2023
RECIBIDO
Nombre: *Karla*
Hora: *11:46 am*
3 hojas anexas

Ciudad de México; a 23 de octubre del 2023

RECURSO DE REVISION
FOL.092074023002684

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México

PRESENTE.

C. [REDACTED] en mi calidad de recurrente del procedimiento de acceso a la información de número de folio, 092074023002684 con domicilio para oír o recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en la calle de [REDACTED] delegación Cuauhtémoc, nombrando para oír y recibir cualquier notificación a los C.C. [REDACTED] Correo electrónico [REDACTED] número celular [REDACTED]

Quien suscribe este recurso expone lo contenido en los párrafos subsecuentes con fundamento en los artículos ; 1, 6, 8, 14, 16, 108 primer párrafo, 109 fracción III, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 13 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 1º, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233, 238 y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo de la omisión de proporcionar la información solicitada en el procedimiento administrativo de número de folio 092074023002684 y entorpecer mi derecho de acceso a la información, respuesta que me fue notificada personalmente el pasado 9 de octubre del presente año.

En virtud de lo anterior, expongo lo siguiente:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE: [REDACTED]
[REDACTED] en mi calidad de Ciudadano mexicano y recurrente en la presente vía, con domicilio para oír o recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en la calle de [REDACTED] delegación Cuauhtémoc.

II . GARANTÍAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS. 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos.

III.- PRECEPTOS LEGALES DEJADOS DE OBSERVAR EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO Y FUNCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE: 108, 109 fracción III , 128 y 133 Constitucionales, 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;

IV.- PRECEPTOS LEGALES DEJADOS DE APLICAR O APLICADOS INDEBIDAMENTE. — Artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE

DERECHOS HUMANOS, LA DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS , Y LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ; artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 24 fracción I y demás relativos que resulten aplicables de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos que resulten aplicables de la LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ;1, 3,5 y 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Distrito Federal.

Estando dentro del término para tal efecto que se concede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 , vengo interponer recurso revisión presentando en este momento las pruebas y alegatos que a mi derecho conviene.

HECHOS:

1.- Hace mas de 15 años, entre a prestar mis servicios al Gobierno del Distrito Federal, hoy Gobierno de la Ciudad de México en la delegación Benito Juárez, hoy alcaldía Benito Juárez, como trabajador voluntario, en la jefatura de la unidad departamental de limpia y recolección de residuos, desde hace mas de diez años soy personal de estabilidad laboral , nomina 8.

2.- Desde el ejercicio fiscal 2020 , mi jefe superior inmediato de nombre **SEVERIANO RAMOS RAMIREZ**, sin causa justificada por la ley, en diversas ocasiones, no me permite entrar a registrar asistencia a mi centro de trabajo, motivo por lo cual ha sido imposible registrar mi asistencia , desde el ejercicio fiscal 2020.

3.- La Dirección de Capital Humano ha tenido conocimientos de estos actos, sin embargo ha pasado por alto su facultad y obligación de vigilar que las autoridades administrativas cumplan con la política laboral implementada por la administración del Gobierno de la Ciudad de México, la cual tiene como objetivo primordial la observancia a las normas Constitucionales en materia de trabajo, así como los acuerdos señalados en la misma y al cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de derechos humanos; garantizando condiciones de justicia laboral.

4.- Con motivo de estos actos, solicite a través de transparencia información en relación a mi servicio, de la información solicitada, bajo el número de folio **092074023002684**, cuando acudí el pasado 9 de octubre del presente año, a recibir la información solicitada, no me fue entregada.

CONCEPTOS DE AGRAVIO

La documental publica consistente en el oficio de número DGODSU/DESU/CySSU/162/2023, así como los anexos que la conforman, con los cuales se pretendió dar respuesta a mi solicitud de acceso a información pública de número de folio 092074023002684 , trasgreden en mi perjuicio de manera evidente, mi derecho humano a la información tutelado por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Al llevar a cabo comportamientos que implican vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales que prescriben los artículos 1º, 6º, 14 y 16; así como lo ordenado en los artículos; 1º, 2, 3, 4, 7 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233 , 236 y demás artículos aplicables relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO , artículos , 1, 3, 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México norma jurídica supletoria en la materia.

Con motivo que no se me entrego lo solicitado.

ALEGATOS

PRIMERO.- Como es de su conocimiento, en apego incuestionable al artículo 8º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a los funcionarios y empleados públicos a respetar el ejercicio del derecho de petición, emitiendo una respuesta por escrito, garantizando la notificación oportuna al peticionario de la respuesta emitida, de igual forma para el cumplimiento de los objetivos de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley. De acuerdo al manual administrativo de la alcaldía Benito Juárez, las gestiones administrativas que tiene que ver con la naturaleza de los procedimientos administrativos que genera, administra, transforma y resguarda, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones **la dirección de capital humano de la alcaldía Benito Juárez**, se encuentra los procedimientos administrativos de movimientos del personal adscrito a la alcaldía, por lo que debe de obrar en sus archivos para su conservación, la documental pública solicitada, en el entendido que la conservación es obligatoria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo tanto es la autoridad responsable de proporcionarme la información solicitada de mi petición de número de folio **092074023002684**.

SEGUNDO.- Como se puede observar, en mi solicitud estoy requiriendo lo siguiente:

" SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACUSE DE RECIBIDO, DONDE SE ME NOTIFICA EL OFICIO DE MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA BODEGA VALLE NORTE A LA BODEGA MIXCOAC"

Si bien es cierto que la documental pública consistente el oficio de número **DESU/COS/LRR/347/2020**, es el acuse de recibido, donde se le solicita a la **Directora de Capital Humano** Leticia Leyva Rivera se lleve a cabo el procedimiento administrativo para mi reasignación a la bodega **" MIXCOAC"**.

No menos cierto es, que la documental pública **DESU/COS/LRR/347/2020**, no es el acuse de recibido, donde se me hace del conocimiento el oficio de cambio de adscripción, no cuenta con mi firma de conocimiento, ni se encuentra dirigido a mí, tampoco se me marca copia de conocimiento.

Por lo tanto, no se puede deducir que es el acuse de recibido, donde se me notifica el oficio de cambio de adscripción.

TERCERO.- Cuando la información que no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, de acuerdo al artículo 217 de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, que de la certeza jurídica del porque no se encuentra dicha información, hecho que en especie no aconteció con lo solicitado.

Ahora bien, toda vez que el sujeto obligado no considero material mente posible generar o reponer la información solicitada, que debió existir en el ejercicio de sus facultades, ni acreditó la imposibilidad de su generación, tampoco expuso las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades,

competencias o funciones, el Instituto deberá resolver, que no es suficiente con que el ente obligado manifieste, que la entrega dependerá de la existencia de la información en los archivos que obran en la Dirección, siendo las hojas de registro de asistencia de junio , julio y agosto las que se encuentran en la Dirección a su cargo. Con motivo que es la autoridad responsable de resguardarlas en el ejercicio de sus facultades y obligaciones.

Lo anterior en estricto cumplimiento a los artículo 217 fracción I y 2118 de la ley de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, por lo antes expuesto deberá ordenar que se expida una resolución que confirme la inexistencia del documento; a fin de darme la certeza jurídica de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y llevar a cabo lo que a mi derecho corresponda, por la omisión de la autoridad responsable.

PRUEBAS

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE**, en copia simple del oficio de número **DGODESU/DESU/CySSU/162/2023**, con la que acredito el incumplimiento de acceso a la información pública y datos personales.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE**, en copia simple del oficio de número **DGODESU/DESU/DOMU/LRR/828/2023**, con la que acredito el incumplimiento de acceso a la información pública y datos personales.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE**, en copia simple del oficio de número **DESU/COS/LRR/347/2020/2023**, con la que acredito el incumplimiento de acceso a la información pública y datos personales.

4.- **DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, publicadas en la Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 1917 , prueba con la que se acredita que la alcaldía Benito Juárez violento a mi derecho humano de acceso a la información.

Acreditando también que la autoridad señalada en la presente via paso por alto los artículos 1ro, 6º, 8vo , 14, 16, 17, 108, 109 fracción III, 128 y 133 de dicho ordenamiento legal, documental que al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente via. para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial **"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO"** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.*"

5.- **DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** publicadas en la gaceta oficial del gobierno de la Ciudad de México con fecha 6 de mayo del 2016 prueba con la que se acredita que la alcaldía Benito Juárez violento a mi derecho humano de acceso a la información así como lo dispuesto en los artículos 1º, 2, 3, 4 , 7 8, 10, 11, 13, 14, 24 fracciones I y VI, 208, 211, 233 , 236 y demás artículos relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal, documental que al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente via. para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO"
Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN LA LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicada en la gaceta oficial del gobierno de la ciudad de México con fecha 18 de noviembre de 2020, prueba con la que se acredita que la alcaldía Benito Juárez omitió lo dispuesto en los artículos , artículos 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y demás relativos que resulten aplicables de la **LEY DE ARCHIVOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** documental que al encontrarse publicada en la gaceta oficial, es de observancia general pese a no exhibirse. Probanza que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente vía. para la presente prueba se invoca el siguiente criterio jurisprudencial **"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO"** *Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."*

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo aquello que beneficie a mis intereses , y que se desprenda de las actuaciones que se hayan practicado en el procedimiento administrativo señalado, o bien se realicen en la presente vía, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos contenidos en los conceptos de violación que se hacen valer en el presente recurso y que tiene como objeto demostrar la veracidad y procedencia del mismo y por lo tanto la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos combatidos.

8.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO. - Consistente en todo aquello que me beneficie, y que se desprenda de las actuaciones que se hayan practicado en el procedimiento administrativo, esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los razonamientos contenidos en los conceptos de impugnación que se hacen valer en el presente recurso y que tiene como objeto demostrar la veracidad y procedencia del mismo y por lo tanto la ilegalidad e inconstitucionalidad de los actos reclamados.

Por lo antes expuesto solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que tengo debidamente acreditada en el procedimiento iniciado ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, interponiendo en tiempo y forma el recurso que se hace valer.

SEGUNDO.- Tener por expresados los agravios que me causa la respuesta del número de folio **092074023002684**, en términos del presente escrito.

TERCERO.- Se emita una resolución aplicando el principio pro persona, que todos los juzgadores en el ámbito de su competencia tiene la obligación de observar.

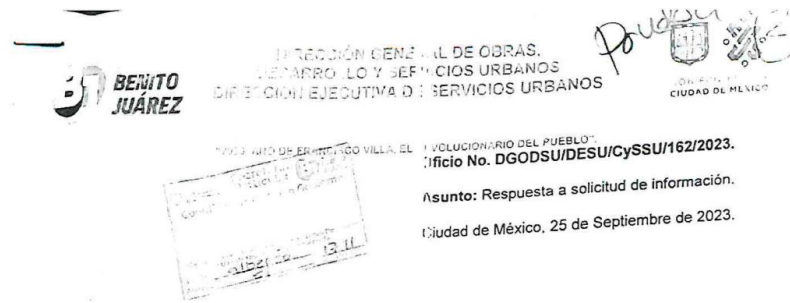
CUARTO.- No se siga dilatando, la entrega de la información solicitada y se ordene la entrega inmediata de esta o en su defecto la declaración de la inexistencia emitida por el comité de transparencia de la alcaldía Benito Juárez de las documentales publicas solicitadas.

ATENTAMENTE


JOSÉ ALBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Anexó los siguientes oficios de respuesta como pruebas:

- Oficio número **DGODSU/DESU/CySSU/162/2023** de fecha 25 de septiembre de dos mil veintitrés, signado por el **Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos**, dirigido al **Titular de la Unidad de Transparencia**, donde le comunica lo siguiente:



Lic. Eduardo Pérez Romero.
Titular de la Unidad de Transparencia.
Presente

Por medio del presente reciba un cordial saludo, mismo que aprovecho para referirme a su oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/4434/2023, a través del cual nos informa de la solicitud de información con número de folio 092074023002684:

"SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACUSE DE RECIBIDO, DONDE SE ME NOTIFICA EL OFICIO DE MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA BODEGA VALLE NORTE A LA BODEGA DE MIXCOAC" (sic)

Al respecto, anexo encontrará oficio número DESU/DOMU/LRR/828/2023, suscrito por Javier Armenta Servín, Jefe de la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, en el que remite respuesta correspondiente a la solicitud de información antes mencionada. Por lo que solicito atentamente tener por desahogado el requerimiento mencionado.

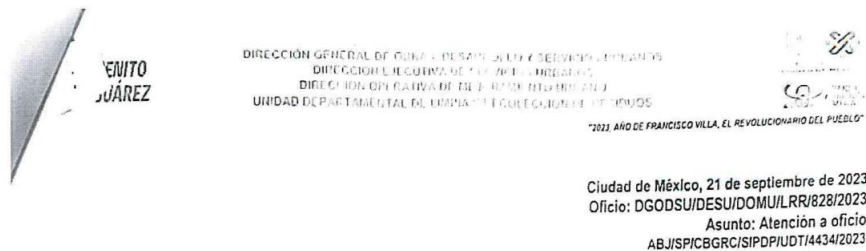
Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Lic. María del Carmen Rodríguez García.
Líder Coordinador de Proyectos de Control
y Seguimiento de Servicios Urbanos.

C.C.P. Mtra. Elia Olivia Pacheco Ávila, Directora General de Obras, Reparación y Servicios Urbanos F-4063
Ing. Amando Suárez Manroy, Director Ejecutivo de Servicios Urbanos DESU 1247
Arq. Aniela Baez Lopez, Directora Operativa de Mejoramiento Urbano
Javier Armenta Servín, Jefe de la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos

- Oficio número **DGODSU/DESU/DOMU/LRR/828/2023** de fecha 21 de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el **JUD de Limpia y Recolección de Residuos**, dirigido al **Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos**, donde le comunica lo siguiente:



Ciudad de México, 21 de septiembre de 2023
Oficio: DGODSU/DESU/DOMU/LRR/828/2023
Asunto: Atención a oficio
ABJ/SPICBGRC/SIPDP/UDI/4434/2023

Lic. Maria del Carmen Rodríguez García
Líder Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos.
Enlace en la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos
Presente.

Por medio del presente en atención al oficio con número ABJ/SPICBGRC/SIPDP/UDI/4434/2023, de fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante el cual con fundamento en los artículos 192, 194, 199, 203, 204, 206, 207, 211 y 213 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, así como en el artículo 43 del *Reglamento de la Ley en comento*, refiriendo a información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074023002684, la cual versa de la siguiente manera:

"SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACUSE DE RECIBIDO, DONDE SE ME NOTIFICA EL OFICIO DE MI CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA BODEGA VALLE NORTE A LA BODEGA DE MIXCOAC" (sic)

En lo que concierne a la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informo a Usted que:

Envío anexo documental público consistente en el acuse de recibido, siendo la reasignación a campamentos, con número de oficio DESU/COS/LRR/347/2020 de fecha 01 de julio de dos mil veinte.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

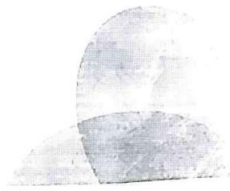
Atentamente,

Javier Armenta Serpin
J.U.D. de Limpia y Recolección de Residuos

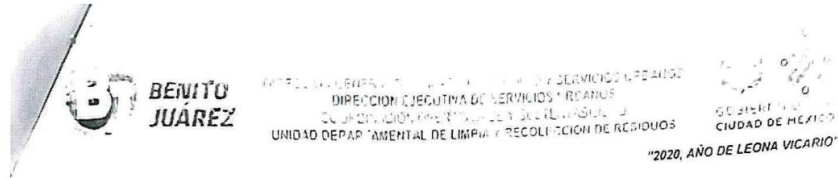
CCP Ing. Armando Salazar Morrey - Director Ejecutivo de Servicios Urbanos Al n. DESU/1247 y DGC n. 1555
Arq. Anisela Sáenz López - Directora Operativa de Mipstramiento Urbano
Archivo LRR/2798 2160/23

JAS/mvc

Coordinador de Proyectos de Control y Seguimiento de Servicios Urbanos
Protección Ciudadana y Atención al Ciudadano
Cof. 2019/01/01 - 2019/01/01



- Oficio número **DESU/COS/LRR/347/2020** de fecha uno de julio de dos mil veinte, suscrito por el **JUD de Limpia y Recolección de Residuos**, dirigido a la **Directora de Capital Humano**, donde le comunica lo siguiente:



Ciudad de México D.F. 01 de julio de 2020
 Oficio: DESU/COS/LRR/347/2020
 Asunto: Reasignación a campamentos

L.C. Leticia Leyva Rivera
 Directora de Capital Humano
 Presente.

Por medio del presente solicito a Usted, de la manera más atenta y de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para reasignar al siguiente personal de nómina 8, adscritos a la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, a los campamentos que a continuación se les designa:

No. Empleado	Nombre	Días Desc.	Horario	Campamento Anterior	Campamento a Reasignar
1052882	Ignacio Pérez Mateo	J/V	06-14:00	Valle Norte	1er. Grupo de Portales
1042733	Ignacio Pérez Darío	J/V	06-14:00	Valle Norte	San Pedro de los Pinos
1042813	Sánchez Flores Leonel	V/S	06-14:00	Valle Norte	Moderna
1052933	Sánchez Jiménez José Alberto	V/S	06-14:00	Valle Norte	Mixcoac"A"

Lo anterior derivado a la Carta Compromiso que firman con puño y letra al pie de la misma, con fecha del 30 de junio del presente año. Con motivo de los compromisos asumidos por los trabajadores en mención.

Sin más por el momento envío un cordial saludo, agradeciendo la atención que sirva brindar al presente.

Atentamente



Javier Armenta Servín
 J.U.D. de Limpia y Recolección de Residuos

C.c.p. Jorge Adolfo Ceballos Deveze-Director Ejecutivo de Servicios Urbanos
 Lic. Guadalupe Miriam Meza Ramírez-Subdirectora de Desarrollo de Personal
 Ricardo Gutiérrez de la Cruz- J.U.D. de Relaciones Laborales y Prestaciones
 Diego Aguilera-Jefe de la Oficina de Control de Asistencia
 Archivo.

JAS/mve

Contacto Tel 5604 0413 5004 4490
 Prolongación Yacatas s/n. Callejón Santísima
 Col. Santa Cruz Atoyac P. 03210



IV. Admisión. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, en atención a que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 79, fracciones I y III, 82, 89, 90, fracción IV, 92, 95 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se ADMITE de acuerdo con el numeral 90 de la norma en cita.

Con fundamento en los artículos 88 y 98, fracciones II y III, de la Ley de Datos, se pone a disposición de las partes el presente expediente para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

V. Manifestaciones y Alegatos. La parte recurrente en su escrito de interposición del presente recurso de revisión expuso sus alegatos, mientras que, el sujeto obligado no presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas en su momento procesal.

VI.- Cierre de Instrucción. El doce de enero de dos mil veinticuatro de dos mil veintitrés se da cuenta que la parte recurrente presentó alegatos en la interposición del presente recurso, mientras que, el sujeto obligado no presentó manifestaciones, alegatos ni pruebas en su momento procesal, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

Asimismo, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó, conforme al artículo 96 de la Ley de Protección de Datos Personales, la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en virtud de que por acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo por admitido el presente recurso.

Así, toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo 98, fracciones V y VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **la Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A y 116, fracción VIII de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Datos, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en el artículo 92 de la Ley de Datos, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran este expediente, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; el sujeto obligado ante el cual tramitó su solicitud de datos personales; el medio para recibir notificaciones; los hechos en que fundó la impugnación y los

agravios que le causó el acto.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que se interpuso el recurso de revisión dentro del plazo establecido para ello.

Respecto al análisis de la posible actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 100 de la Ley de Datos, se observa que el sujeto obligado no hizo valer ninguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas en la normativa de aplicación supletoria; por lo que procede realizar el estudio de fondo del asunto que nos ocupa.

TERCERO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad los principios y las disposiciones previstas en la Ley de Datos para garantizar al máximo posible el derecho fundamental de ejercicio de los derechos ARCO; o bien, en caso contrario, procede revocar el acto reclamado.

CUARTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente, y suplidos en su deficiencia, es fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que se resuelve. De esta manera, con la finalidad de tener claridad y mejores elementos de análisis, tenemos la siguiente tabla conjunta que reúne la solicitud, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
[...] SOLICITO, SI EXISTE, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACUSE DE	[...]	[...] VENTANILLA. - Vengo a presentar en tiempo y forma el recurso de revisión que a mi derecho conviene con motivo

RECIBIDO,
DONDE SE ME
NOTIFICA EL
OFICIO DE MI
CAMBIO DE
ADSCRIPCION DE
LA BODEGA
VALLE NORTE A
LA BODEGA DE
MIXCOAC.
[...] [Sic]

BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS
CIUDAD DE MÉXICO
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"

Ciudad de México D.F. 01 de julio de 2020
Oficio: DESU/COS/LRR/347/2020
Asunto: Reasignación a campamentos

L.C. Leticia Leyva Rivera
Directora de Capital Humano
Presente.

Por medio del presente solicito a Usted, de la manera más atenta y de no existir inconveniente alguno, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, para reasignar al siguiente personal de nómina 8, adscritos a la Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos, a los campamentos que a continuación se les designa:

No. Empleado	Nombre	Días Desc.	Horario	Campamento Anterior	Campamento a Reasignar
1052882	Ignacio Pérez Madero	J/V	06-14:00	Valle Norte	1er. Grupo de Portales
1042733	Ignacio Pérez Darío	J/V	06-14:00	Valle Norte	San Pedro de los Pinos
1042813	Sánchez Flores Leonel	V/S	06-14:00	Valle Norte	Moderna
1052833	Sánchez Jiménez José Alberto	V/S	06-14:00	Valle Norte	Mixcoac"A"

Lo anterior derivado a la Carta Compromiso que firman con puño y letra al pie de la misma, con fecha del 30 de junio del presente año. Con motivo de los compromisos asumidos por los trabajadores en mención.

Sin más por el momento envío un cordial saludo, agradeciendo la atención que sirva brindar al presente.

Atentamente

Javier Armenta Servín
J.U.D. de Limpia y Recolección de Residuos

C.c.p. Jorge Asello Catalinas-Director Ejecutivo de Servicios Humanos
L.C. Guadalupe Milán Meza-Ruiz-Subdirectora de Desarrollo de Personal
Ricardo Gutiérrez de la Cruz- J.U.D. de Relaciones Laborales y Prestaciones
Diego Aguilera-Jefe de la Oficina de Control de Asistencia
Archivo.

JAS/rev

Contacto Tel 5634 0411 5004 4490
Prubonpazca y vacas y no más Calleja Sanfilippo
Col Benito Juárez C.P. 03210

de la omisión de proporcionar la información solicitada en el procedimiento administrativo de folio 092074023002684 y entorpecer mi derecho de acceso a la información...
[...] [sic]

[...] [sic]

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, se enfocará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a los datos personales del particular.

Derivado de lo anterior, tenemos que:

1.- La persona solicitante requirió en esencia el acuse de recibido, donde se le notifica el oficio de su cambio de adscripción de la Bodega Valle Norte a la Bodega de Mixcoac. El sujeto obligado, en las documentales que le entregó a la parte recurrente en las oficinas del

mismo, en esencia entregó el oficio número **DESU/COS/LRR/347/2023**, de fecha 01 de julio de 2020 en el cual el Jefe de Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos le solicitó a la Directora de Capital Humano que se realizará la reasignación del personal de nómina 8, adscritos a la Unidad Departamental de Limpia y recolección de Residuos, a los campamentos que se les designa, entre ellos, el de José Alberto Sánchez Jiménez cuyo campamento anterior era Valle Norte y el reasignado Mixcoac “A”, agregando, que dicha reasignación se deriva de la Carta Compromiso que firman con puño y letra al pie de la misma con fecha del 30 de junio del 2020 con motivo de los compromisos asumidos por los trabajadores en mención. En consecuencia, la parte recurrente se agravó señalando que no se le entregó lo solicitado.

2.- Cabe señalar, que el sujeto obligado no se pronunció en forma de manifestaciones, alegatos ni pruebas en el momento procesal para tal efecto, sobre el agravio de la parte recurrente ante las documentales que le fueron proporcionadas en las oficinas de la Alcaldía Benito Juárez, por lo que, el estudio se basa en estas documentales de respuesta inicial.

3.- De esta manera, se tiene que la parte recurrente desde la interposición del presente recurso de revisión puntualizó en su escrito que el oficio número **DESU/COS/LRR/347/2023** ***“... no es el acuse de recibido, donde se me hace del conocimiento el oficio de cambio de adscripción, no cuenta con mi firma de conocimiento, ni se encuentra dirigido a mi, tampoco se me marca copia de conocimiento ... Por lo tanto, no se puede deducir que es el acuse de recibido, donde se me notifica el oficio de cambio de adscripción...”***.

En este sentido, es importante señalar que lo puntualizado por la parte recurrente es evidente al analizar el oficio número **DESU/COS/LRR/347/2023**, dado que, dicho oficio es un comunicado interno en el cual el Jefe de Unidad Departamental de Limpia y Recolección de Residuos le solicita a la Directora de Capital Humano se realice el trámite

correspondiente a la reasignación del personal de nómina 8 adscrito a dicha JUD, entre ellos, a José Alberto Sánchez Jiménez que se reasigna del Campamento Valle Norte al Campamento Mixcoac “A”, debido a una carta compromiso firmada por tales trabajadores, en el cual, en ninguna parte del mismo se especifica que se haga del conocimiento de los trabajadores reasignados la reasignación o cambio de adscripción de la que son objeto, de esta manera cobra fuerza el agravio de la parte recurrente de que no se le entregó el acuse de recibido donde se le notifica el oficio de su cambio de adscripción de la Bodega Valle Norte a la Bodega de Mixcoac.

4.- Asimismo, se consultó el Manual Administrativo vigente en el ejercicio 2020 del Portal de Obligaciones de Transparencia correspondiente al artículo 121, fracción I de la Ley de Transparencia, dado que, el oficio número **DESU/COS/LRR/347/2020 es de fecha uno de julio de dos mil veinte**, donde se observa que la Dirección de Capital Humano y unidades administrativas adscritas a la misma, tiene, entre otras, la función de dirigir los procesos de readscripción del personal, así como, de los movimientos del personal, lo cual debe incluir el movimiento de reasignación de la naturaleza jurídico-administrativa de la cual deriva lo solicitado por la parte recurrente:

Puesto: Dirección de Capital Humano	
Función Principal:	Dirigir los procesos de contratación, movimientos del personal y aplicación de salarios.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, los procesos de contratación del personal.• Coordinar la integración de expedientes del archivo histórico y administrativo de los movimientos del personal para que se mantengan actualizados.• Validar la documentación y la aplicación de los diversos pagos nominales de acuerdo a los lineamientos que emite la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.• Dirigir los procesos de readscripción del personal.	

Puesto: Subdirección de Operación y Control de Pago

Función Principal:	Coordinar la actualización y resguardo del historial laboral y expedientes personales de los empleados, para mantener un respaldo documental en la Alcaldía.
---------------------------	--

Funciones Básicas: <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que los expedientes del personal se encuentren debidamente integrados, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable. • Supervisar que los movimientos del personal adscrito a esta Alcaldía sean integrados en el expediente del archivo histórico y administrativo, con la finalidad de que éstos se mantengan actualizados. • Supervisar el resguardo de expedientes de los empleados, a fin de mantener los datos bajo la política de confidencialidad, acorde a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México. 	Dirección de Planeación y Finanzas Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo
--	---

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal

Función principal:	Integrar para su resguardo y custodia los expedientes personales de los empleados de estructura y técnico-operativo, a través de la normatividad establecida vigente.
Funciones Básicas: <ul style="list-style-type: none"> • Recabar la documentación del personal de estructura y técnico-operativo, generada por los diferentes movimientos administrativos, para la integración del expediente personal. • Comprobar que los expedientes del personal de estructura y base cuenten con el sustento documental de cada uno de los empleados de la Alcaldía, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad aplicable. • Realizar el manejo de la información personal de los trabajadores bajo la política de confidencialidad a excepción de las instancias que por ley tengan acceso a dicha información, con la finalidad de evitar el mal uso de ésta. 	

En este sentido, tal como se observa, es claro que existen funciones que cubren los procesos de readscripción del personal y movimientos de personal, lo cual debe incluir el

movimiento de reasignación objeto de este recurso de revisión.

5.- Ahora bien, se considera que el oficio número **DESU/COS/LRR/347/2020 es de fecha uno de julio de dos mil veinte**, es prueba de que se solicitó la realización del movimiento de reasignación de José Alberto Sánchez Jiménez del Campamento Valle Norte al Campamento Mixcoac “A”, en la fecha señalada, obviamente, de manera posterior se debió realizar el procedimiento administrativo para tal efecto y por lógica-jurídica al concluir la tramitología respectiva se debió comunicar de manera oficial al trabajador en cita su reasignación de Valle Norte a Mixcoac “A”, por tanto, el oficio citado no es la información requerida por la parte recurrente.

6.- Derivado de lo anterior, se hace necesario citar el artículo 51, párrafo segundo de la Ley de Datos, así como, el artículo 217 de la Ley de Transparencia, en la que se establece el procedimiento de cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado:

LEY DE DATOS

Artículo 51. [...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

LEY DE TRANSPARENCIA

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,

competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Como se puede observar, la intervención del Comité de Transparencia es fundamental para la realización de dicho procedimiento.

7.- Asimismo, lo anterior se fortalece con el Criterio 05/21 del Pleno de este Instituto, que a la letra establece lo siguiente:

CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Ante ello, el sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para atender lo solicitado, de la cual se deberá incluir a la Dirección de Capital Humano y sus áreas adscritas a la misma, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda lo solicitado por el particular, y, en su caso, le haga entrega de la documental requerida

consistente en el acuse de recibido, donde se le notifica el oficio de su cambio de adscripción de la bodega Valle Norte a la bodega de Mixcoac, asimismo, si no se encuentra dicha documental se proceda a realizar la declaratoria de inexistencia conforme a la normativa aplicable, a través, del Comité de Transparencia. Por tanto, **se considera fundado el agravio de la parte recurrente.**

Este Órgano Garante considera que el sujeto obligado no proporcionó la debida atención a la solicitud en cita por lo antes expuesto, dado que, no se procedió conforme a la normatividad señalada para tal efecto, por lo que, se trasgredió el ejercicio del **derecho ARCO de acceso** a la documental requerida consistente en el acuse de recibido, donde se le notifica el oficio de su cambio de adscripción de la bodega Valle Norte a la bodega de Mixcoac, lo cual, activa la procedencia del presente recurso conforme el artículo 90, fracción IV de la Ley de Datos:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado;

...

En este sentido, el agravio de la persona solicitante **deviene fundado.**

En consecuencia, de acuerdo al artículo 99, fracción III, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, a efecto de que:

1. Realice una nueva búsqueda exhaustiva razonable en las unidades administrativas competentes para atender lo solicitado, de la cual se deberá incluir a la Dirección de Capital Humano y sus áreas adscritas a la misma, a efecto, de que emita una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, en la cual se atienda lo solicitado por

el particular, y, en su caso, le haga entrega de la documental requerida consistente en el acuse de recibido, donde se le notifica el oficio de su cambio de adscripción de la bodega Valle Norte a la bodega de Mixcoac, asimismo, si no se encuentra dicha documental se proceda a realizar la declaratoria de inexistencia conforme a la normativa aplicable, a través, del Comité de Transparencia.

2.- El sujeto obligado deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción III, del artículo 99 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación y remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 106 y 107 de dicha ley.

Con el **apercibimiento** que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108, de la Ley de la materia y se dará vista a la al Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, para que resuelva lo que conforme a las

leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Datos, se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.